



Qjã ä ää [k [{ à ! ^ Á ^ Á
| ä Ä ! • [] } ä Ä & ! ! ^ } c Ä
Ø } ä ä ^ } q Ä * ä ä ä ä Ä
FFI Á Ö V Ö D Ä ä ä c Ä Ä Ä
Y X Ö Ä F G Ä Ä Ä Ä F Ä
I Ö Ä Ä Ä H Ä Ä Ä Ä
S V Ö Ö Ö Ö Ü È

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0382/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. -----

--- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/241/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0382/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento

Handwritten signatures and stamps on the right margin. A vertical stamp reads: "2021 PROQUEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD INSERVA LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19".



de Santiago Suchilquitongo; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Séptima Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el ocho de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0382/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a proporcionar al Recurrente el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos, el Acta de Selección de Obras y el Acta de Integración del Comité de Obras para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de manera total y a su propia costa. -----

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del catorce al veinticinco de octubre del dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento del veintiocho al treinta de octubre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 34. -----

- - - **TERCERO.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha ocho de

octubre del dos mil diecinueve, apercibido que, de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - **QUINTO.** Por determinación de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, impuso al Síndico Municipal, en su carácter de responsable jurídico, una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio; sin que hasta la fecha, exista cumplimiento a la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - **SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se dio vista al Consejo General del Órgano Garante para la imposición de la medida correspondiente al servidor público responsable. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el entonces Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Instituto, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0639/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, entonces, Director de Tecnologías del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, tiene como Responsable de la Unidad de Trasparencia al ciudadano Humberto

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD
POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

Castellanos Nuñez, oficio que obra agregado en autos; sin embargo, al revisar el nombramiento anexo, se percibe que dicho nombramiento ya no se encuentra vigente, ya que pertenece a la administración 2017-2018. - - - - -

- - - En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y toda vez que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, no tiene constituida su Unidad de Transparencia, la responsabilidad de dar cumplimiento a las determinaciones por el Consejo General del Órgano Garante de Transparencia, recae en el titular de dicho Sujeto Obligado, es decir, en el Presidente Municipal; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, representado por el Presidente Municipal, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. Situación de la que tuvo pleno conocimiento, ya que

en la determinación de la Amonestación Pública de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, precisamente en punto tercero, se ordenó hacerle de su conocimiento dicha determinación, para su debida atención, notificándosele por correo electrónico con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, como consta en la fojas 59 y 60 que obran dentro del presente recurso de revisión; sin que hasta el momento haya gestionado o dado cumplimiento a la misma. - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, considerará los siguientes elementos: - - - - -



SECRETARÍA DE SALUD
PUNTO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS COVID-19





- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, efectuada el once de octubre del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos años y dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX de su Reglamento Interno y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al **Presidente Municipal** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SALUD
FORO A LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

octubre del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0382/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 COVID-19

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0382/2019/SICOM; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.